



Expediente N° 97001 3189 2018 00012 00

Mitú, Vaupés, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de cobro ejecutivo y teniendo en cuenta que de la sentencia de segunda instancia emitida el 07 de diciembre de 2023, y de la liquidación de costas aprobada el 20 de febrero de 2024, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa, y reunidas las exigencias previstas en el canon 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta judicatura **RESUELVE:**

1. Librar orden de pago **contra** la Fundación Bienestar y **en favor** de la señora Mónica Tatiana Ballesteros por:

1.1. Al pago dispuesto en el numeral segundo de la providencia de fecha 25 de marzo de 2021 así:

SEGUNDO: CONDENAR a la FUNDACIÓN BIENESTAR entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 811033208-9, **al pago y a favor de los demandantes, los valores que se relacionan a continuación, por concepto de salarios y prestaciones sociales, sumas de dinero, que deberán ser indexadas:**

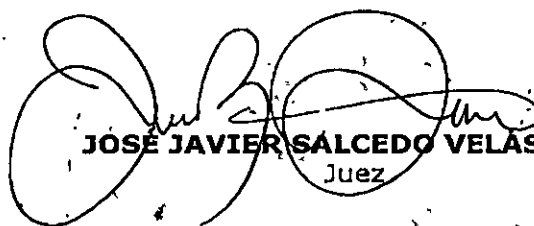
	\$	
	2.600.000,00	
Contrato 1		210
SUELDO BÁSICO	\$	
	1.820.000.000	
CESANTÍAS	\$	
	1.516.666,67	
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$	
	106.166,67	
PRIMA DE SERVICIOS	\$	
	1.516.666,67	
VACACIONES	\$	
	758.333,33	
GRAN TOTAL	\$	5.717.833,33

	\$	
	2.600.000,00	
Contrato 2		150
SUELDO BÁSICO	\$	
	1.820.000.000	
CESANTÍAS	\$	
	1.083.333,33	
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$	
	75.833,33	
PRIMA DE SERVICIOS	\$	
	1.083.333,33	
VACACIONES	\$	
	541.666,67	
GRAN TOTAL	\$	4.604.166,67



- 1.2. El pago de los valores en prelación deberán ser debidamente indexados.
- 1.3. \$2.000.000 por concepto de costas procesales de primera instancia.
2. Sobre las costas de la ejecución se resolverá oportunamente.
3. **NOTIFÍQUESE** esta decisión al convocado por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se formuló con observancia del término previsto en el artículo 304 del Código General del Proceso. De conformidad con lo reglado en los preceptos 431 y 442 ejusdem, se advierte al enjuiciado que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.
4. En cuanto a las medidas cautelares, advierte el despacho que la solicitud realizada por el abogado Germán Moreno Lozano, no es clara pues este no especifica si es su deseo o no el embargo de bienes y cuentas a nombre del ejecutado, por tal razón se no se decretarán medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez